

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00004-00

El abogado CHRISTIAN EMMANUEL AMORTHEGUI BORDA, apoderado de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la notificación a la sociedad demandada DOBLADORA Y CORTADORA RICAURTE S.A.S.; sin embargo, se observa que la misma no cumple con los presupuestos de los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se aportó copia de la demanda con anexos, además el avisó que se remitió resulta improcedente pues en el mismo se indica que se trata de un citatorio para notificación personal, y se le indica que puede comunicarse con el Juzgado para efectos de que se surta la notificación personal, lo cual desconoce las previsiones de la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las notificaciones remitidas a la sociedad demandada DOBLADORA Y CORTADORA RICAURTE S.A.S. conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 116 hoy 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d416b4d0fffb6f0db88c62ff0df8a0312d53e49d569bb1d6457a77bf21ad642a**
Documento generado en 27/10/2021 04:50:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>